

24



Registro de la escisión

La escisión es una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad traspasa parte de sus activos y/o pasivos, a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias



¡ Recuerde portar su cédula de ciudadanía o de extranjería original vigente cuando nos visite, será necesaria para cualquier trámite!



1

MODALIDAD DE ESCISIÓN

(Artículo 3 de la Ley 222 de 1995)

1.1 Una sociedad sin disolverse transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes, o las destina a la creación de una o varias sociedades

1.2 Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades

La sociedad o sociedades destinatarias de los activos y/o pasivos resultantes de la escisión, se denominarán **sociedades beneficiarias**

Los socios de la sociedad que transfiere parte de su patrimonio participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente

2

¿EN QUÉ DOCUMENTO CONSTA LA ESCISIÓN?

Los criterios para realizar la escisión se acuerdan en el proyecto de escisión suscrito por los representantes legales de la sociedad escindida y de una o varias personas jurídicas beneficiarias, el cual debe contener por lo menos, lo siguiente:

- ▲ Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará
- ▲ El nombre de las sociedades que participan en la escisión
- ▲ En caso de crear nuevas sociedades, los estatutos de las mismas
- ▲ La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias
- ▲ El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados

- ▲ La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos
- ▲ Los estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión, debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto, por contador público independiente
- ▲ La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios



El proyecto de escisión debe ser aprobado por el máximo órgano de la sociedad escidente y de las sociedades beneficiarias si estas existen de manera previa a la escisión, La aprobación al proyecto de escisión debe ser conforme a las mayorías previstas por la ley o los estatutos

3

PUBLICIDAD DEL PROCESO DE ESCISIÓN

Los representantes legales de las sociedades que intervinieron en la escisión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación del domicilio social de cada una de las sociedades participantes, un aviso con los nombres de las compañías participantes, sus domicilios, el capital social o el capital suscrito y pagado según el tipo societario; el valor de los activos y pasivos que serán transferidos y los activos y pasivos de las sociedad beneficiaria; la síntesis de la parte del proyecto de escisión, el intercambio de cuotas, acciones o partes de interés certificada por el revisor fiscal si hubiere o, en su defecto, por contador (Artículo 174 del Código de Comercio)

Adicionalmente, se debe comunicar a los acreedores sociales el acuerdo de escisión por telegrama o por un medio similar, y mantenerlo a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad por lo menos, con 15 días de antelación a la reunión donde se expondrá la propuesta (Artículo 13 de la Ley 222 de 1995). La omisión de tal exhibición del proyecto hará ineficaces las decisiones relacionadas con el tema

4.1 Copia auténtica de la escritura pública que contiene el acuerdo de escisión otorgada por los representantes legales de las sociedades existentes, en la cual deberán protocolizarse los siguientes documentos (Artículo 8 de la Ley 222/95):

- ▲ Acta o actas en las cuales conste el acuerdo de escisión con su aprobación por las sociedades que participen el acuerdo (Consulte la **Guía 5** para la elaboración de actas en www.cmmna.org)



- ▲ Permiso para escisión si conforme a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas fuera necesario
- ▲ Autorización por las entidades que vigilan las sociedades sujetas a vigilancia
- ▲ Los estados financieros certificados y dictaminados de cada una de las sociedades participantes, que hayan servido de base para la escisión

4.2 La copia de la escritura de escisión se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de cada una de las sociedades participantes en el proceso de escisión, y en la Cámaras de comercio competentes para las sucursales de las sociedades intervinientes

4.3 En el evento que sea una **escisión por CREACIÓN de la sociedad beneficiaría**, se deben adjuntar los siguientes documentos:

- ▲ Los nuevos estatutos
- ▲ **Formulario RUES** diligenciado y firmado, junto con el **Formulario adicional de registro con otras entidades**
- ▲ Pre-RUT para trámite en Cámara diligenciado directamente desde la página de la DIAN, con presentación personal del representante legal ante la Cámara y copia de su cédula en caso de solicitar la asignación del NIT (Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013)
- ▲ Copia de aceptación de las personas nombradas en los cargos de la nueva sociedad beneficiaria





IMPORTANTE · Recuerde aplicar las exigencias legales del derecho de retiro (Artículo 14 de Ley 222 de 1995) para los socios ausentes o disidentes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en la cual se adoptó la decisión. El despojo de tal derecho o su modificación, será ineficaz



5 VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE CHEQUEO PARA EL PRESENTE TRÁMITE



- ✓ Quien presenta la documentación en nuestras taquillas debe exhibir el original de alguno de los siguientes documentos (Decreto Ley 1429 de 2010: artículos 4, 5 y 6 Decreto 489 de 2013; Circular 005 de mayo 30 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio):
 - ▲ Cédula de ciudadanía
 - ▲ Original y copia de la cédula de extranjería vigente
- ✓ Copia auténtica de la escritura pública con los requisitos indicados anteriormente
- ✓ **Formulario RUES y Formulario adicional de registro con otras entidades** si como consecuencia de la escisión se constituyen sociedades
- ✓ Pre-RUT para trámite en Cámara
- ✓ Copia de la cédula de extranjería o de ciudadanía de las personas designadas



Para presentar la solicitud de inscripción de la escisión es necesario verificar que la persona jurídica no haya estado inactiva (no haber actualizado datos, no presentar solicitudes de inscripción de actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estarlo, la solicitud de inscripción solo la puede realizar de forma presencial, el representante legal, revisor fiscal, o cualquier miembro del órgano de administración inscritos (Circular 002 de 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

6

ENTREGA DE DOCUMENTOS EN LAS TAQUILLAS



Al momento de presentar los documentos en las taquillas de la Cámara se liquidan y reciben los derechos de inscripción autorizados por la ley para la actividad registral. Además, usted deberá realizar el pago del impuesto de registro de carácter departamental para cada acto o documento que los genere; el lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996)

7

CONSULTA DEL ESTADO DEL TRÁMITE

Ingrese a WWW.CCMMNA.ORG.CO



- ▲ Seleccione la opción **Servicios Registrales** y en la sección de **Registro Mercantil**, elija **Consultas**
- ▲ Haga clic en Consultas del Estado del Trámite e ingrese **el número de radicado que aparece en su factura**
- ▲ También puede hacerlo llamando a **la línea (4) 833 2730 en Puerto Berrío** o 01 8000 41 2000 para el resto del país



IMPORTANTE

SEÑOR USUARIO, si luego de revisar la solicitud de registro la **Cámara de Comercio DEL MAGDALENA MEDIO Y EL NORDESTE ANTIOQUEÑO** advierte que faltan requisitos o gestiones que puedan ser resueltas por parte del peticionario y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con **el término de (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación**, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha **DESISTIDO** de su petición de registro y la Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite



www.ccmna.org.co
Afilada a Confecámaras

Carrera 4 49 - 68 · (4) 833 2730
Puerto Berrio · Antioquia